

RELACION QUE SE CITA
Término municipal de Guadalajara

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia — m ²	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas		
					Día	Mes	Hora
1	Don Cándido Laso Escudero.—Espronceda, 29. Madrid	1.283,37	Parcialmente.	Rústica	7	marzo	11
2	Don Cándido Laso Escudero.—Espronceda, 29. Madrid	798,81	Parcialmente.	Rústica	7	marzo	11
3	Don Cándido Laso Escudero.—Espronceda, 29. Madrid	634,16	Parcialmente.	Rústica	7	marzo	11

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Patronal de Jardineras Guaguas».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de octubre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Patronal de Jardineras Guaguas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Enrique Ramo Corujo, en nombre y representación de «Asociación Patronal de Jardineras Guaguas», frente a Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete, debemos confirmar y confirmamos ésta, por ajustada a derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentin Silva.—José María Cordero.—Juan Becerra.—Fernando Vidal.—Angel M. del Burgo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la Norma de Obligado Cumplimiento para la «Compañía Minera de Sierra Menera, S. A.» y sus trabajadores.

Ilmo. Sr.: Vistas las actuaciones producidas en relación con las deliberaciones para el establecimiento de un nuevo Convenio Colectivo Sindical interprovincial de aplicación a la Empresa «Compañía Minera de Sierra Menera, S. A.» y

Resultando que concluida sin acuerdo la primera fase de las negociaciones tendentes a la consecución de un nuevo Convenio Colectivo Sindical para la indicada Empresa y sus trabajadores, el Presidente del Sindicato Nacional del Metal, en fecha 11 de noviembre de 1972, remitió expediente de las actuaciones de la Comisión Negociadora de dicho Convenio, así como los informes emitidos por el Presidente y las representaciones social y económica de dicha Comisión;

Resultando que este Centro directivo, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 16 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1953, acordó la designación de un funcionario para que, en representación del Ministerio de Trabajo, convocase, presidiese y dirigiese las deliberaciones en segunda fase, llevándose a cabo las correspondientes reuniones, dándose por terminadas las mismas, sin acuerdo, el día 28 de enero de 1973;

Resultando que el Presidente del Sindicato Nacional del Metal interesó de esta Dirección General que por la misma, de estimarlo procedente, se dictase una Norma específica de Obligado Cumplimiento;

Resultando que los asesores representantes de la Empresa y de los trabajadores, al informar con tal carácter en la cuestión planteada, mantuvieron sus respectivos criterios;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para resolver el presente expediente le está reconocida en los artículos 16 de la Ley de 24 de abril de 1958 de Convenios Colectivos; 16 del Reglamento para su aplicación, de 22 de julio del propio año; Ordenes de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962 y artículo 71 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo, de 18 de febrero de 1960;

Considerando que, en atención a las circunstancias expuestas y al no existir conformidad entre las partes, es procedente el dictado de una Norma de Obligado Cumplimiento que decida sobre las cuestiones fundamentalmente planteadas en el curso de la negociación, a falta de un acuerdo de las partes, y con un plazo de vigencia que permita, sin excesiva dilación, que el régimen de relaciones de trabajo en la Empresa pueda establecerse por acuerdo de las partes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General de Trabajo, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda, como Norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Compañía Minera de Sierra Menera, S. A.» y sus trabajadores, lo siguiente:

Primero.—Que prorrogado el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Compañía Minera de Sierra Menera, S. A.», aprobado por esta Dirección General en fecha 1 de diciembre de 1970, reanudando dicho pacto su vigencia el 1 de julio de 1972 hasta el 30 de junio de 1973

Segundo.—Las condiciones económicas, con efectos de 1 de julio de 1973, experimentarán las siguientes modificaciones:

- Incremento de 500 pesetas mensuales por trabajador, igual para cada una de estas categorías profesionales; y
- Con independencia del aumento anterior, incremento del 3 por 100 sobre sueldos y jornales vigentes para todas las categorías profesionales.

Tercero.—Disponer la publicación de esta Norma de Obligado Cumplimiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de febrero de 1973.—El Director general, Vicente Toro Ort.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de enero de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 4.998 promovido por don Domingo Lenhardi Pastore, contra resoluciones de este Ministerio de 24 de enero de 1966 y 11 de marzo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.998, incoado ante el Tribunal Supremo por don Domingo Lenhardi Pastore, contra resoluciones de este Ministerio de 24 de enero de 1966 y 11 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 8 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad deducidas por la parte coadyuvante «Tarabusi, Sociedad Anónima», y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Domingo Lenhardi Pastore, contra Ordenes del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y seis y once de marzo de mil nove-

cientos sesenta y siete, por lo que la primera concede la marca número cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve, denominada "A. T.", que distingue productos de la clase veintiocho del nomenclador oficial, y la segunda declara la inadmisión del recurso de reposición entablado por el citado hoy recurrente, por reconocer que carecía de legitimación activa para la impugnación de la marca antes aludida, confirmando por tanto la anterior, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los referidos acuerdos administrativos por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidas los hidrocarburos fluidos, en una zona denominada «Villagarcía de Arosa», comprendida en las provincias de Pontevedra y La Coruña.

Hmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 27 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio) quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en una zona de las provincias de Pontevedra y La Coruña, que se denominó «Villagarcía de Arosa».

Conocidas de modo general las diversas circunstancias que concurren en esta área geográfica y al objeto de armonizar los múltiples aspectos que ofrece —en especial por lo que respecta al desenvolvimiento de actividades mineras—, se hace aconsejable establecer la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en el perímetro afectado por la suspensión vigente.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero y Consejo Superior del Departamento, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y provincias que comprende:

Zona «Villagarcía de Arosa», comprendidas en las provincias de Pontevedra y La Coruña.

Área formada por meridianos y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5º 05' Oeste	42º 50' Norte
Vértice 2	4º 54' Oeste	42º 50' Norte
Vértice 3	4º 54' Oeste	42º 35' Norte
Vértice 4	4º 59' Oeste	42º 35' Norte
Vértice 5	4º 59' Oeste	42º 31' Norte
Vértice 6	5º 15' Oeste	42º 31' Norte
Vértice 7	5º 15' Oeste	42º 35' Norte
Vértice 8	5º 05' Oeste	42º 35' Norte

Los meridianos están referidos al de Madrid y los grados son sexagesimales.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos

que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número primero de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 27 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio).

3.º La investigación de esta área de reserva se encomienda al Instituto Geológico y Minero, quien dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas de la labor efectuada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Saltos del Sil, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Orense, a instancia de «Saltos del Sil, S. A.», con domicilio en Madrid, Avenida de América número 32, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1959.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, tensión 220 KV, dos circuitos trifásicos, que se construirán con conductores de cable aluminio-acero de 381,7 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas y aislamiento por medio de cadenas de aisladores; longitud total, 3,5 kilómetros; origen, en la central del Conso, sita en término municipal de Villarino del Conso (Orense), y final en la actual línea a 220 KV, «Puente Bibey-Tordesillas» a la altura de Santa Marina de Pinza en término municipal de Viana del Bello (Orense).

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un hilo de tierra de cable de acero de 49,5 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de enlazar la central del Conso con la línea «Puente Bibey-Tordesillas», ambas instalaciones propiedad de la empresa peticionaria, con objeto de dar salida a la energía que se produzca en dicha central y verterla en la Red Peninsular de Transporte de Energía.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2618/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplir lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Orense.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Guipúzcoa, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una